**Articulo 12. Documentos e informes de evaluación.**

* El Ministerio de Educación y Ciencia, determinara los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.
* Al finalizar la etapa se elaborara un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, Se garantizara la confidencialidad de esta información al determinar las características de los informes y en los mecanismos de coordinación con la etapa educativa siguiente que se establezcan.